



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
SECRETARÍA DEL CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta
Correo Electrónico: consejo.superior@unsa.edu.ar

SALTA, 20 de marzo de 2026

Expediente Nº 12272/18

VISTO las presentes actuaciones, mediante las cuales se tramita el Concurso Público de antecedentes y prueba de oposición para cubrir un (1) cargo de Profesor Regular, Categoría Adjunto, Dedicación Simple, para la Asignatura SEMINARIO I: PROBLEMÁTICA SANITARIA Y SOCIOECONÓMICA REGIONAL DEL NOA, Carrera Licenciatura en Nutrición, que se dicta en la Facultad de Ciencias de la Salud y en particular la presentación del postulante Julio OYES LÓPEZ ONTIVEROS, mediante la cual recusa a miembros del Jurado; y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 15 de octubre de 2025 el postulante Julio OYES LÓPEZ ONTIVEROS presenta recusación en contra de miembros del Jurado designado en el concurso de referencia, Eugenia Villagrán, Patricia Griselda Villagrán, Enzo Goncalvez de Oliveira y Verónica Singh (fs. 233/234).

Que la Facultad de Ciencias de la Salud requirió la intervención de Asesoría Jurídica, quien emitió Dictamen Nº 23.635, con fecha 12 de febrero de 2026 (fs. 319 y vta.) y que se transcribe a continuación:

"I.- Las actuaciones de referencia vienen a consideración de este Servicio Jurídico a fin de que, se emita opinión con relación a la recusación presentada por el postulante Julio Cesar OYES LOPEZ ONTIVEROS en contra de los Jurados: Eugenia VILLAGRAN, Patricia Griselda VILLAGRAN, Enzo GONCALVEZ DE OLIVEIRA y Verónica SINGH.

Al estar interpuestas en debido tiempo, corresponde su tratamiento.

II.- Conforme surge de la presentación de fojas 233/234 el postulante OYES LOPEZ ONTIVEROS presentó recusación en contra de los jurados manifestando:

- Con relación a la Jurado Eugenia VILLAGRAN: artículo 35, e) por haber sido –en su carácter de directora de la carrera de Nutrición- querellante para que se le aplique una sanción.

- Con relación a la Jurado Patricia Griselda VILLAGRAN: artículo 35, e) por haber sido –en su carácter integrante de la comisión de la carrera de Nutrición –querellante para que se le aplique una sanción-

- Con relación al Jurado Enzo GONCALVEZ de OLIVEIRA: por carecer de versación reconocida en el área del conocimiento científico o técnico motivo del concurso.

- Con relación a la Jurado Verónica SINGH: artículo 35, e) por haber sido –en su carácter de integrante de la comisión de la carrera de Nutrición –querellante para que se le aplique una sanción; y por carecer de versación reconocida en el área del conocimiento científico o técnico motivo del concurso.

A fojas 242/313 rolan descargos de los cuatro miembros del jurado recusados, quienes rechazan los dichos del postulante, aduciendo así también que interesado no adjuntó las pruebas que de muestren sus dichos.

III.- Analizadas las actuaciones, y a tenor de la letra expresa de reglamento aplicable –RES CS 350/87- la recusación contra los miembros del Jurado, con causa fundada, debe ser acompañada por las pruebas que se hicieran valer, lo que no ocurrió en el presente caso, por lo que



UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
SECRETARIA DEL CONSEJO SUPERIOR

Av. Bolivia 5150 – 4400 - Salta
Correo Electrónico: consejo.superior@unsa.edu.ar

–salvo opinión en contrario, debidamente fundada- corresponde el rechazo de las recusaciones planteadas por el postulante, correspondiendo la intervención del Consejo Superior (art. 38 Res CS 350/87).”

Que esta Comisión comparte en todos sus términos la opinión de Asesoría Jurídica, y entiende que la imparcialidad del jurado es fundamental para garantizar un concurso justo y equitativo, por lo que la recusación debe sustentarse en evidencias concretas y con respaldo probatorio.

POR ELLO, atento a lo aconsejado por la Comisión de Docencia, Investigación y Disciplina, mediante Despacho Nº 53/26,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
(en su 3º Sesión Ordinaria de fecha 19 de marzo de 2026)

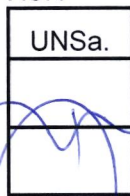
RESUELVE :

ARTÍCULO 1º: Rechazar la recusación interpuesta por el postulante Julio Cesar OYES LOPEZ ONTIVEROS en contra de miembros del Jurado designado en el concurso de referencia, Eugenia Villagrán, Patricia Griselda Villagrán, Enzo Goncalvez de Oliveira y Verónica Singh, debido a la inexistencia de evidencia probatoria, en un todo de acuerdo con el Dictamen de Asesoría Jurídica Nº 23635.

ARTÍCULO 2º: Notificar al postulante Julio Cesar OYES LOPEZ ONTIVEROS lo dispuesto por el Artículo 6 de la Ley 19.549, que expresa: “... Si aceptare la excusación se nombrará reemplazante; si la desestimare devolverá las actuaciones al inferior para que prosiga interviniendo en el trámite. Las resoluciones que se dicten con motivo de los incidentes de recusación o excusación y las que los resuelvan, serán irrecurribles.

ARTÍCULO 3º: Comuníquese a: Facultad de Ciencias de la Salud, Miembros del Jurado, Eugenia Villagrán, Patricia Griselda Villagrán, Enzo Goncalvez de Oliveira y Verónica Singh, Postulante Julio Cesar Oyes López Ontiveros. Cumplido, sigan las actuaciones a la referida Unidad Académica a sus efectos. Asimismo, publíquese en el Boletín Oficial de la Universidad Nacional de Salta.

RSR



Mg. ANGÉLICA ELVIRA ASTORGA
SECRETARÍA CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

Dra. MARÍA RITA MARTEARENA
VICERRECTORA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA